

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-0-2023-156

22-11-2023

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “(...) *en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (...)*”;

**Que,** el artículo 56 de la Constitución de la República garantiza que el Estado, establece: “*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible*”;

**Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República garantiza que el Estado, establece: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de*

*ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación (...)*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prevé que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

**Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por*

*representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: “(...) *Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...)8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.*  
*(...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “(...) *Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prevé: “(...) *De las y los Consejeros de las Funciones del Estado.- Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: (...) d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2023-0504-M de 23 de octubre de 2023, la Secretaria Técnica de Participación y Control Social manifiesta: “(...) *Con este antecedente, pongo en conocimiento que la funcionaria Piedad Cuarán consta actualmente como delegada para el Consejo Nacional de Igualdad de Género, y que por sus funciones dentro de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, y como me ha sido comunicado en repetidas ocasiones, se le dificulta participar en todas las actividades que la delegación implica, por lo que, con el objetivo de dar el debido cumplimiento a la participación del CPCCS en dicho Consejo, salvo su mejor criterio, me permito respetuosamente sugerir se designe una autoridad de la Institución para este, y los demás Consejos de Igualdad (...)*”;

**Que,** en la Sesión Ordinaria No. 028 realizada el 22 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como tercer punto del orden del día: “*Designación de un consejero o consejera titular, y suplente, para la integración del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, de conformidad con el Art. 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica antes referida; y, resolución*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar a la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, como delegada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS a fin de que pueda ejercer la función de Consejera Titular ante el Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades conforme los deberes y atribuciones previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normativa vigente.

**Art. 2.-** Designar a la Mgs. Silvana Alexandra Sandoval Meléndez como delegada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS a fin de que pueda ejercer la función de Consejera Suplente ante el Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades conforme los deberes y atribuciones previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normativa vigente en caso de ausencia temporal o definitiva de la Consejera Titular designada en esta Resolución.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General proceda a notificar a la Consejera y funcionaria antes referidas con el contenido de la resolución que antecede.

**Art. 4.-** Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y Secretaria Técnica pertinente;

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia íimia

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 028, realizada el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**